



**RESOLUCION JEFATURAL N° 000313-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515370868 - 145]**

**Vistos:** El Informe Técnico N° 000285-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [515515433-1], de fecha 16 de septiembre del 2024, Memorando N° 000902-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515515433-3], de fecha 24 de setiembre del 2024, y, el Informe Técnico N° 000293-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [515515433 - 4], de fecha 25 de septiembre del 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de la revisión de la documentación remitida y la que obra, el Jefe de la Oficina de Logística, solicita el reconocimiento de deuda referente a los pasajes aéreos correspondientes al año 2019, 2020, 2021 y 2022 por las prestaciones ejecutadas sin vínculo contractual a favor de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque.

Que, se da a conocer la existencia de Turismo Ideal ha prestado servicios habiéndose omitido el documento primigenio, que es el requerimiento antes de prestar el servicio, por lo que es de entender que no contó con contrato u orden de servicio que lo vincule a esta institución, habiendo prestado sus servicios durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022;

Que, conforme al Informe Técnico N° 000293-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [515515433 - 4], de fecha 25 de septiembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Logística de GERESA, hace mención en los antecedentes el Informe Técnico N° 000285-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [515515433-1], de fecha 16 de septiembre del 2024, informando que se mantiene un reconocimiento de deuda por la prestación de servicios por pasajes aéreos a favor de la empresa Turismo Ideal, por el monto total de S/ 24,306.42 soles (Veinticuatro mil trescientos seis con 42/100 soles), asimismo, conforme a la documentación que obra se adjuntan los billetes electrónicos (pasajes aéreos) correspondiente a los años 2019, 2020, 2021 y 2022; en la que se detallan el usuario de vuelo, n° de ticket, destino, fecha de viaje, etc. Por lo que se procede a detallar correspondiente a cada año indicado:

AÑO: 2019													
FECHA DEL TICKET DEL VUELO	RUTA	PASAJEROS	CARGO	N° PASAJE	MONTO	PLLA N°	SIAF	FASE	DIAS DE PLLA	MONTO SI. VIAT	OBSERBACIONES	AUTORIZACION	SISGEDO
7 - 9 DE ENE.	CIX-LIM-CIX	COLLANTES MARIA	GERENTE REGIONAL DE SALUD	ETKT 544 2955494226	S/3,664.17	15	269	RENDIDA	8 Y 9 DE ENERO	S/840.00		GERENTE GENERAL REGIONAL	3082140-2
		ROJAS WILTON RUBEN	DIRECTOR EJECUTIVO DE SALUD INTEGRAL DE LAS PERSONAS	ETKT 544 2955494227		17	270	RENDIDA	8 Y 9 DE ENERO	S/840.00		GERENTE REGIONAL DE SALUD	3082140-1 3082140-8
		CERVANTES DAVILA MARIBEL	COORDINADORA DE LA OFICINA UNIDAD DE SEGUROS PUBLICOS Y PRIVADOS	ETKT 544 2955494225		16	SIN EXP. SIAF	SIN EXP. SIAF	8 Y 9 DE ENERO	S/840.00	NO TIENE EXP. SIAF	GERENTE REGIONAL DE SALUD	3082140-1 3082140-8
24 DE FEB.	LIM-CIX	COLLANTES MARIA	GERENTE REGIONAL DE SALUD	3430150991 5 TDGKOK	S/716.21	72	1370	COM. Y DEV. ANULADO	25 DE FEB.	S/320.00	PLLA ANULADA	GERENTE GENERAL REGIONAL	3142591 - 4
<b>TOTAL</b>					<b>S/4,380.38</b>								



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
SALUD LAMBAYEQUE  
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

RESOLUCION JEFATURAL N° 000313-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515370868 - 145]

AÑO: 2020

FECHA DEL TICKET DEL VUELO	RUTA	PASAJEROS	CARGO	N° PASAJE	MONTO	PLLA N°	SIAF	FASE	DIAS DE PLLA	MONTO S. VIAT	AUTORI_ZACION	SISGEDO
17 AL 18 FEBRERO	CIX-LIM-CIX	ORDEMAR JORGE	GERENTE REGIONAL DE SALUD	ETKT 544 3705373839	S/1,280.35	43	972	R	17-18 FEB.	S/640.00	GERENTE GENERAL REGIONAL	3514385 - 12
				ETKT NBR 544 2126260512								
20 AL 22 FEBRERO	LIM-CIX-LIMA	ORDEMAR JORGE	GERENTE REGIONAL DE SALUD	ETKT NBR 544 3705397254	S/1,415.39	13			20 - 22 FEB.	S/960.00	GERENTE GENERAL REGIONAL	3517173 - 1
				ETKT 544 3705373840								
23 AL 26 FEBRERO	CIX-LIM-CIX	ORDEMAR JORGE	GERENTE REGIONAL DE SALUD	ETKT 544 3747685402	S/1,367.97	34	963	R	23-25 FEB.	S/960.00	GERENTE GENERAL REGIONAL	3526124 - 1
12 DE MARZO	LIM-CIX	ORDEMAR JORGE	GERENTE REGIONAL DE SALUD	ETKT NBR 544 2126141895	S/407.66	45	989	R	10- 11 MAR.	S/640.00	GERENTE GENERAL REGIONAL	3541869 - 2
TOTAL					S/4,471.37							

AÑO: 2021

FECHA DEL TICKET DEL VUELO	RUTA	PASAJEROS	CARGO	N° PASAJE	MONTO	PLLA N°	SIAF	FASE	DIAS DE PLLA	MONTO S. VIAT	AUTORI_ZACION	SISGEDO
15 - 15 ENERO	CIX-LIM-CIX	EICHEANDIA VICTOR	GERENTE REGIONAL DE SALUD	ETKT NBR 5443889315006	S/1,221.63						GERENTE GENERAL REGIONAL	3745268-1
25-26 JULIO	CIX-LIM-CIX	RIVAS JUAN ALIPIO	GERENTE REGIONAL DE SALUD	ETKT NBR 5446507020421	S/1,428.59	174	5773		25-26 JUL.	S/640.00	GERENTE GENERAL REGIONAL	3908097 - 1
10-26 AGOSTO	CIX-LIM-CIX	RIVAS JUAN ALIPIO	GERENTE REGIONAL DE SALUD	ETKT NBR 544 6507065670	S/1,470.70						GERENTE GENERAL REGIONAL	3922962-1
				5442154270938								
23-25 AGOSTO	CIX-LIM-CIX	RIVAS JUAN ALIPIO	GERENTE REGIONAL DE SALUD	5442154033386	S/1,570.14						GERENTE GENERAL REGIONAL	3932562-4
12-14 SEPTIEMBRE	CIX-LIM-CIX	RIVAS JUAN ALIPIO	GERENTE REGIONAL DE SALUD	5442155647250	S/1,233.82						GERENTE GENERAL REGIONAL	3933606-4
9-12 NOVIEMBRE	CIX-LIM-CIX	RIVAS JUAN ALIPIO	GERENTE REGIONAL DE SALUD	ETKT NBR 5446412797490	S/1,221.63	366	9059	R	9-12 NOV.	S/1,280.00	GERENTE GENERAL REGIONAL	4011715-6
TOTAL					S/8,146.51							

AÑO: 2022

FECHA DEL TICKET DEL VUELO	RUTA	PASAJEROS	CARGO	N° PASAJE	MONTO	PLLA N°	SIAF	FASE	DIAS DE PLLA	MONTO S. VIAT	AUTORI_ZACION	SISGEDO
14-16 FEBRERO	CIX-LIM-CIX	RIVAS JUAN ALIPIO	GERENTE REGIONAL DE SALUD	ETKT NBR 5445863887681	S/1,289.33	1	425	R	14-16 FEB.	S/960.00	GERENTE GENERAL REGIONAL	4119948 - 4
16-19 MARZO	CIX-LIM-CIX	GAITAN LUZ	DIRECTOR EJECUTIVO DE SALUD INTEGRAL A LAS PERSONAS	ETKT 544 6965240837	S/1,481.81	39	1820	R	19-19 MAR.	S/1,280.00	GERENTE GENERAL REGIONAL	4150110 - 2
30 MARZ-1 BRIL	CIX-LIM-CIX	RIVAS JUAN ALIPIO	GERENTE REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE	ETKT NBR 5445864075125	S/1,520.92	92	3039	R	30-31 MAR.	S/640.00	GOBERNADOR REGIONAL DE LAMBAYEQUE	4163353 - 7
29 MAYO - 1 JUNIO	CIX-LIM-CIX	RIVAS JUAN ALIPIO	GERENTE REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE	ETKT NBR 5445263802768	S/1,560.35	104	3258	R	30 MAY-01 JUN	S/960.00	GERENTE GENERAL REGIONAL	4203842 - 5
22-24 JUNIO	CIX-LIM-CIX	RIVAS JUAN ALIPIO	GERENTE REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE	ETKT NBR 5445263910437	S/1,455.75	135	4739	R	22-23 JUN.	S/640.00	GERENTE GENERAL REGIONAL	4241262-2
TOTAL					S/7,308.16							



## RESOLUCION JEFATURAL N° 000313-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515370868 - 145]

Que, en la DIRECTIVA N° 001-2018-GR.LAMB (APROBADA CON DECRETO REGIONAL N° 005-2018-GR.LAMB/PR) "NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS Y SU RENDICIÓN POR COMISIÓN DE SERVICIOS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE", directiva vigente durante los años 2018 (enero) al 2022 (hasta el 14 de agosto), que tuvo por finalidad regular el procedimiento interno para la utilización de fondos asignados en calidad de viáticos al personal del Gobierno Regional Lambayeque por viaje dentro del territorio nacional, de acuerdo con la disponibilidad de recursos financieros y presupuestales de la entidad, en concordancia con las normas vigentes.

Estando a lo anotado, debemos tener en consideración que la irregularidad observada, si bien resulta inválida en el ámbito administrativo, si surte efectos a nivel civil, pues crea una obligación patrimonial de la Entidad, no de origen contractual, sino enmarcada en una de las otras fuentes de las obligaciones reguladas en el Código Civil: el enriquecimiento sin causa; por ello, se ha venido denominando "reconocimiento de deuda" al pronunciamiento que hacen las entidades frente al pedido de una persona natural o jurídica, a fin de que se le cancele por la prestación efectiva de bienes o servicios realizada a favor de la Entidad, sin contar con contrato formal.

Esta figura es distinta a la de reconocimiento de deuda regulada por el D.S. N° 017-84-PCM -Reglamento del Procedimiento para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado - ya que dicha norma es aplicable en los casos en que exista una obligación de pago formalmente reconocida a través de un contrato o una orden de compra y/o servicio, pero que no pudo ser cancelada durante el ejercicio fiscal correspondiente; por lo que, corresponde concluir con el pago en el ejercicio fiscal siguiente; **en el presente caso la obligación de pago no nace de un contrato preexistente, sino del deber de no enriquecerse a costa del empobrecimiento de otro.**

Estando a lo anotado, es evidente que el procedimiento de reconocimiento de obligaciones debe tener un sustento legal suficiente que lo respalde, por ello debe tenerse en consideración que dicho reconocimiento no cuenta con una norma expresa en la normatividad de contrataciones del Estado, ergo constituye una facultad de la administración el reconocer la existencia de esta obligación no contractual y posteriormente cancelarla, con fondos cuya finalidad legalmente lo permita; de la revisión de la documentación derivada se verifica que la Oficina de Logística señala la fuente de financiamiento a la cual debe ser afectada, es decir, la obligación contraída con los proveedores será afectado en la meta 60, del rubro 5-15 del clasificador 2.3.2 1.2 1; generado un reconocimiento de deuda por el monto total de S/ 24,306.42 soles (Veinticuatro mil trescientos seis con 42/100 soles); por lo que, **se determina que los fondos que se pretende disponer para el pago de la deuda del proveedor que brindo su servicio tienen como finalidad legalmente el pago de la misma;**

Téngase en consideración asimismo que la obligación puede ser reclamada por el proveedor en otra vía; sin embargo, a la fecha la Entidad no cuenta con Contrato alguno para satisfacer la necesidad del área usuaria; asimismo, habiéndose brindado los servicios satisfactoriamente a la Entidad, y por cuanto el proveedor han tenido un buen comportamiento con la Entidad; más aún si, pese a que no cuenta con Contrato con la entidad, de buena fe brindó el servicio que es imprescindible para el adecuado funcionamiento del mismo;

Debemos tener en consideración asimismo que la Entidad se ha beneficiado con prestaciones ejecutadas en ausencia de un Contrato; estamos ante la figura del enriquecimiento sin causa que favorece a nuestra Entidad en detrimento de quien prestó el servicio; y, como ya se ha señalado, el enriquecimiento sin causa es reconocido en el Código Civil peruano como una fuente de las obligaciones de la misma categoría que el contrato, solo que se fundamenta no en el acuerdo sino en un hecho injusto: **que alguien se haya enriquecido a costa del empobrecimiento de otro**, no habiendo causa o razón jurídica para ello. Esta figura jurídica es la respuesta del sistema jurídico a fin de restituir lo ganado por parte de quien aprovechó la situación;

Si bien, no contamos con normatividad administrativa respecto a reconocimiento de obligaciones, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha establecido criterios al respecto; destaca la

**RESOLUCION JEFATURAL N° 000313-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515370868 - 145]**

Opinión N° 199-2018/DTN que determinó:

“De acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad– sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad–podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización (monto que los criterios jurisprudenciales han determinado se trata de la restitución del valor de los bienes entregados o del servicio prestado) por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre– claro está– que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa.

Los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Sobre el particular, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual “nadie puede enriquecerse a expensas de otro”, que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil.”

Como se puede observar **el OSCE establece la posibilidad de reconocer al proveedor una suma determinada a modo de indemnización**, el monto será la restitución del valor del bien y/o servicio prestado, **en el caso que una Entidad se haya beneficiado de las prestaciones ejecutadas por un proveedor**, aunque no se cuente con un contrato válido para la normativa de contrataciones del Estado; para hacer dicho reconocimiento deben concurrir los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa que nuestro Código Civil establece en su artículo 1954: “*Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.*”, entonces los elementos o requisitos copulativos; cuya falta de cumplimiento haría inaplicable la figura jurídica son:

- 1. Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.**
- 2. Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad:** debe mediar una relación de causalidad entre el enriquecimiento y el empobrecimiento; en el caso que nos ocupa se observa que las prestaciones que causaron el empobrecimiento al proveedor, fueron recibidas por la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, entonces hay una relación de causalidad; es decir, se evidencia que el proveedor sufrió el detrimento de su patrimonio por prestaciones hechas a la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, sin que la última haya compensado económicamente las mismas.
- 3. Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia del contrato):** Conforme a lo informado en el Informe Técnico N° 000293-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [515515433 - 4], de fecha 25 de septiembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Logística de GERESA, hace mención en los antecedentes el Informe Técnico N° 000285-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [515515433-1], de fecha 16 de septiembre del 2024, no existe contrato y/u orden de servicio en el que se fundamente el pago, por ello la Entidad puede hacerlo a través de un reconocimiento de obligación (mal llamado reconocimiento de deuda).
- 4. Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor:** Es evidente que, por la necesidad del servicio por parte de la Entidad, al proveedor continuó prestando el servicio de buena fe, teniendo en consideración que a la fecha no existe Contrato con ninguna empresa para que brinde el servicio requerido, la prestación del servicio se ejecutó de facto, lo que no es responsabilidad del proveedor.

**RESOLUCION JEFATURAL N° 000313-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515370868 - 145]**

De lo anotado se advierte que en la situación fáctica bajo análisis sí se configuran los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa; por ello, **en una decisión de exclusiva responsabilidad de la Entidad.**

De conformidad a la Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, modificada por la Ordenanza Regional N° 024-2015-GR.LAMB/CR, Ordenanza Regional N° 009 y 010-2017-GR.LAMB/CR, y a lo verificado por el Área de Apoyo Administrativo Jurídico y a las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N° 000986-2024-GR.LAMB/GERESA-L [215249743 - 314], de fecha 11 de julio del 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA DE PASAJES AÉREOS CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2019, 2020, 2021 Y 2022 DE LAS PRESTACIONES EJECUTADAS POR TURISMO IDEAL E.I.R.LTDA., con RUC N° 20352947165, A FAVOR DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE LAMBAYEQUE, CORRESPONDIENTE POR EL MONTO TOTAL DE S/ 24,306.42 SOLES (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS CON 42/100 SOLES); según el siguiente detalle:**

AÑO: 2019													
FECHA DEL TICKET DEL VUELO	RUTA	PASAJEROS	CARGO	N° PASAJE	MONTO	PLLA N°	SIAF	FASE	DIAS DE PLLA	MONTO S/. VIAT	OBSERBACIONES	AUTORIZACION	SISGEDO
7 - 9 DE ENE.	CIX-LIM-CIX	COLLANTES MARIA	GERENTE REGIONAL DE SALUD	ETKT 544 2955494226	S/3,664.17	15	269	RENDIDA	8 Y 9 DE ENERO	S/840.00		GERENTE GENERAL REGIONAL	3082140-2
		ROJAS WILTON RUBEN	DIRECTOR EJECUTIVO DE SALUD INTEGRAL DE LAS PERSONAS	ETKT 544 2955494227		17	270	RENDIDA	8 Y 9 DE ENERO	S/840.00		GERENTE REGIONAL DE SALUD	3082140-1 3082140-8
		CERVANTES DAVILA MARIBEL	COORDINADORA DE LA OFICINA UNIDAD DE SEGUROS PUBLICOS Y PRIVADOS	ETKT 544 2955494225		16	SIN EXP SIAF	SIN EXP. SIAF	8 Y 9 DE ENERO	S/840.00	NO TIENE EXP. SIAF	GERENTE REGIONAL DE SALUD	3082140-1 3082140-8
24 DE FEB.	LIM-CIX	COLLANTES MARIA	GERENTE REGIONAL DE SALUD	3430150991 5 TDGKMK	S/716.21	72	1370	COM. Y DEV. ANULADO	25 DE FEB.	S/320.00	PLLA ANULADA	GERENTE GENERAL REGIONAL	3142591 - 4
<b>TOTAL</b>					<b>S/4,380.38</b>								



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
SALUD LAMBAYEQUE  
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

RESOLUCION JEFATURAL N° 000313-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515370868 - 145]

AÑO: 2020

FECHA DEL TICKET DEL VUELO	RUTA	PASAJEROS	CARGO	N° PASAJE	MONTO	PLLA N°	SIAF	FASE	DIAS DE PLLA	MONTO S/ VIAT	AUTORI_ZACION	SISGEDO
17 AL 18 FEBRERO	CIX-LIM-CIX	ORDEMAR JORGE	GERENTE REGIONAL DE SALUD	ETKT 544 3705373839 ETKT NBR 544 2128260512	S/1,280.35	43	972	R	17-18 FEB.	S/640.00	GERENTE GENERAL REGIONAL	3514385 - 12
20 AL 22 FEBRERO	LIM-CIX-LIMA	ORDEMAR JORGE	GERENTE REGIONAL DE SALUD	ETKT NBR 544 3705397254 ETKT 544 3705373840	S/1,415.39	13			20-22 FEB.	S/960.00	GERENTE GENERAL REGIONAL	3517173 - 1
23 AL 26 FEBRERO	CIX-LIM-CIX	ORDEMAR JORGE	GERENTE REGIONAL DE SALUD	ETKT 544 3747889402	S/1,387.97	34	963	R	23-25 FEB.	S/960.00	GERENTE GENERAL REGIONAL	3526124 - 1
12 DE MARZO	LIM-CIX	ORDEMAR JORGE	GERENTE REGIONAL DE SALUD	ETKT NBR 544 2128141895	S/407.66	45	989	R	10-11 MAR.	S/640.00	GERENTE GENERAL REGIONAL	3541869 - 2
TOTAL					S/4,471.37							

AÑO: 2021

FECHA DEL TICKET DEL VUELO	RUTA	PASAJEROS	CARGO	N° PASAJE	MONTO	PLLA N°	SIAF	FASE	DIAS DE PLLA	MONTO S/ VIAT	AUTORI_ZACION	SISGEDO
15 - 15 ENERO	CIX-LIM-CIX	ECHANDIA VICTOR	GERENTE REGIONAL DE SALUD	ETKT NBR 5443889315006	S/1,221.63						GERENTE GENERAL REGIONAL	3745268-1
25-26 JULIO	CIX-LIM-CIX	RIVAS JUAN ALIPIO	GERENTE REGIONAL DE SALUD	ETKT NBR 5448507020421	S/1,428.59	174	5773		25-26 JUL.	S/640.00	GERENTE GENERAL REGIONAL	3908097 - 1
10-26 AGOSTO	CIX-LIM-CIX	RIVAS JUAN ALIPIO	GERENTE REGIONAL DE SALUD	ETKT NBR 544 8507065670 5442154270936	S/1,470.70						GERENTE GENERAL REGIONAL	3922962-1
23-25 AGOSTO	CIX-LIM-CIX	RIVAS JUAN ALIPIO	GERENTE REGIONAL DE SALUD	5442154033386	S/1,570.14						GERENTE GENERAL REGIONAL	3932562-4
12-14 SEPTIEMBRE	CIX-LIM-CIX	RIVAS JUAN ALIPIO	GERENTE REGIONAL DE SALUD	5442155647250	S/1,233.82						GERENTE GENERAL REGIONAL	3933406-4
9-12 NOVIEMBRE	CIX-LIM-CIX	RIVAS JUAN ALIPIO	GERENTE REGIONAL DE SALUD	ETKT NBR 5449412797490	S/1,221.63	366	9059	R	9-12 NOV.	S/1,280.00	GERENTE GENERAL REGIONAL	4011715-6
TOTAL					S/8,146.51							

AÑO: 2022

FECHA DEL TICKET DEL VUELO	RUTA	PASAJEROS	CARGO	N° PASAJE	MONTO	PLLA N°	SIAF	FASE	DIAS DE PLLA	MONTO S/ VIAT	AUTORI_ZACION	SISGEDO
14-16 FEBRERO	CIX-LIM-CIX	RIVAS JUAN ALIPIO	GERENTE REGIONAL DE SALUD	ETKT NBR 5445863887681	S/1,289.33	1	425	R	14-16 FEB.	S/960.00	GERENTE GENERAL REGIONAL	4119948 - 4
16-19 MARZO	CIX-LIM-CIX	GAITAN LUZ	DIRECTOR EJECUTIVO DE SALUD INTEGRAL A LAS PERSONAS	ETKT 544 6965240837	S/1,481.81	39	1820	R	19-19 MAR.	S/1,280.00	GERENTE GENERAL REGIONAL	4150110 - 2
30 MARZ-1 BRIL	CIX-LIM-CIX	RIVAS JUAN ALIPIO	GERENTE REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE	ETKT NBR 5445864075125	S/1,520.92	92	3039	R	30-31 MAR.	S/640.00	GOBERNADOR REGIONAL DE LAMBAYEQUE	4163353 - 7
29 MAYO - 1 JUNIO	CIX-LIM-CIX	RIVAS JUAN ALIPIO	GERENTE REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE	ETKT NBR 5445263802768	S/1,560.35	104	3258	R	30 MAY-01 JUN	S/960.00	GERENTE GENERAL REGIONAL	4203842 - 5
22-24 JUNIO	CIX-LIM-CIX	RIVAS JUAN ALIPIO	GERENTE REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE	ETKT NBR 5445263910437	S/1,455.75	135	4739	R	22-23 JUN.	S/640.00	GERENTE GENERAL REGIONAL	4241262-2
TOTAL					S/7,308.16							



## RESOLUCION JEFATURAL N° 000313-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515370868 - 145]

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer, que la Oficina de Logística y Economía realice las fases presupuestales del gasto, de acuerdo a la meta 60 del rubro 5-15 del clasificador 2.3.2 1.2 1.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer, que la Oficina de Economía a través de la Unidad de Tesorería cumpla con la obligación pendiente de pago, a favor del proveedor que presto el servicio que forman parte del expediente, efectuando un control minucioso del sustento contable en función a la Directiva N° 002-2021-EF/52.03, Directiva para optimizar las operaciones de tesorería, así como en estricta observancia y cumplimiento de la Ley sistema Nacional de Presupuesto.

**ARTÍCULO CUARTO:** REMITIR, copia del expediente a la Secretaria Técnica del Proceso Administrativo Disciplinario, de esta Gerencia Regional de Salud Lambayeque, para su respectiva evaluación y deslinde de responsabilidades en caso corresponder.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese la presente resolución a las instancias correspondientes para facilitar el mejor desarrollo y cumplimiento de sus objetivos, asimismo dispóngase su publicación en el portal Web de la Institución.

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente

ALEX ADHEMIR MILLA DIAZ

JEFE DE OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN - GERESA LAMBAYEQUE

Fecha y hora de proceso: 27/09/2024 - 11:38:49

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*